

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 31 de mayo de 2010 No. 50 Tercio COLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 20-2010

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala, por motivo de la erupción del Volcán de Pacaya.

Acuérdase declarar el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional a consecuencia del desastre natural provocado por la tormenta denominada "Agatha", y las continuas lluvias que afectan al país.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase nombrar por un período de dos años como Miembro Titular ante la Comisión Nacional Petrolera, en representación del Ministerio de Economía al Licenciado RAÚL TREJO ESQUIVEL en sustitución del Licenciado Lisandro Raúl Villatoro Recinos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reformar el Artículo 37 del Acuerdo Ministerial número 2244-2007 de fecha 31 de diciembre del año 2007.

Acuérdase reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 609-2009, de fecha dos (2) de diciembre del año dos mil nueve (2009) del Ministerio de Gobernación.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS EL ALFARERO.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase autorizar la prórroga del plazo de los contratos abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondientes al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número dieciocho guión dos mil ocho (18-2008).

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 009-2010

ACUERDO No. 11-2010

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-017-2010

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remotes •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 20-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que dentro del Plan de Gobierno, específicamente en el Programa Estratégico de Productividad se formuló la Política de Gestión de Riesgos, Prevención y Atención a Desastres, cuyo objetivo es evitar o reducir las pérdidas de vidas, así como los efectos dañinos que pueden ocurrir sobre los bienes materiales y ambientales de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución del Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el objeto de promover la capacidad del Gobierno para implementar el Programa de Gestión del Riesgo de Desastres, en caso de eventos naturales adversos.

CONSIDERANDO:

Que el 14 de abril de 2009, el Directorio Ejecutivo del citado Banco, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo aprueba.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 76830-GT a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado "Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO:	Ochenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$85,000,000.00).
DESTINO:	Apoyar al presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, una vez se declare estado de emergencia a consecuencia de un desastre natural.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.
PLAZO DE DESEMBOLSOS:	De conformidad con lo estipulado en la sección 2.09 del Convenio de Préstamo.
PLAZO DE VENCIMIENTO:	23.5 años.
TASA DE INTERÉS:	El interés a pagar por el Prestatario para cada período de intereses deberá ser a una tasa igual a LIBOR para la moneda de préstamo más el diferencial fijo; estableciendo que ante una conversión del total o cualquier porción del capital del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el período de conversión sobre dicho monto deberá ser determinado de acuerdo con las provisiones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. (Variable 1.54%).
COMISIÓN INICIAL:	0.25% sobre el monto total del préstamo.
PERÍODO DE GRACIA:	8.5 años.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Rendición de Cuentas. Para efectos de fiscalización y control, las entidades involucradas en la ejecución de los recursos deberán informar al final de cada mes al Congreso de la República sobre los destinos de los recursos.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.



Jose Roberto Alejos Cabarrá
JOSE ROBERTO ALEJOS CABARRÁ
 PRESIDENTE

Christian Jacques Roussinot Nuila
CHRISTIAN JACQUES ROUSSINOT NUILA
 SECRETARIO

Reynabel Estrada Roca
REYNABEL ESTRADA ROCA
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de mayo del año dos mil diez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Colom Caballeros
COLOM CABALLEROS



Lic. Carlos Larío Ochoa
Lic. Carlos Larío Ochoa
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Vivian Hayöde Heck Chang
Vivian Hayöde Heck Chang
 Viceministra de Administración Interna y
 Desarrollo de Sistemas del
 Ministerio de Finanzas Públicas
 Encargada del Despacho

(E-392-2010) 51-Año

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala, por motivo de la erupción del Volcán de Pacaya.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 14-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el bien es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República garantiza, en casos de calamidad pública, puede cesar la plena vigencia de algunos derechos previa declaración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, aplicando las medidas legales correspondientes en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que los efectos causados por la erupción del Volcán de Pacaya han afectado especialmente los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala, habiéndose ocasionado pérdidas personales y materiales, y con el fin de velar por el bienestar, la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, y evitar o reducir los efectos que ocasiona el Estado de Calamidad Pública, se hace indispensable tomar medidas urgentes, por lo que debe emitirse el Decreto Gubernativo, que contenga la declaración del Estado de Calamidad Pública en los departamentos citados.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 136 y 183, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 y 15 de la Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declaratoria. Declara el Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala, por motivo de la erupción del Volcán de Pacaya.

ARTÍCULO 2. Justificación. El Estado de Calamidad Pública se declara con la finalidad de velar por el bienestar, la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, en los departamentos indicados; y en consecuencia evitar o reducir los efectos ocasionados por la erupción relacionada.

ARTÍCULO 3. Plazo. El Estado de Calamidad Pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

ARTÍCULO 4. Derechos Restringidos. Se restringe en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala, la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en los Artículos 5 y 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el plazo que se indica en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 5. Medidas. Durante el plazo del Estado de Calamidad Pública, se establecen las medidas siguientes:

- 1) Centralizar bajo la coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Prevocado -CONRED-, todas las acciones que tiendan a prevenir, mitigar y atender los daños derivados de los efectos de la erupción volcánica, en la forma y circunstancias que la situación lo requiera;
- 2) Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas u horas determinadas, impedir su salida fuera de las poblaciones o someterlos a registro;
- 3) Limitar el derecho de libre locomoción y establecer cordones que limiten la circulación de vehículos e impidan la entrada de personas en las zonas afectadas, siempre que las circunstancias lo demanden;
- 4) Promover el traslado de los pobladores de viviendas que se ubican dentro de áreas declaradas como de "Alto Riesgo";
- 5) Edgír de los particulares el auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas; y,
- 6) Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro de serlo.